CONVENIO DE COLABORACION No. 023 DE 2025	
OBJETO:	**MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE PLÁTANO HARTÓN MEDIANTE EL MANEJO INTEGRADO DE FOC R4T, MOKO Y SIGATOKA EN LAS VEREDAS EL CERRO, EL LIMONAL, CUATRO VEREDAS Y EL MAMEY EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA.**
MODALIDAD DE CONTRATACION	PROCESO COMPETITIVO ESAL-DECRETO 092 DE 2017.
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
NIT:	825.000.134-1
CONVENIENTE:	CORPORACIÓN CARIBE POR TI
NIT.	900.041.693-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**ESTEFANY MARÍA SIERRA EPINAYU** C.C. No. 1.006.569.137, expedida en Riohacha
VALOR:	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($49.999.900,00).**
CODIGOS BANCO DE PROYECTOS:	BPIM 25-044090-0077 BPIN 202500000042999

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO MONTERO MOLINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.490, expedida en la ciudad de Riohacha - LaGuajira, quien actúa en nombre y Representación Legal del Municipio de Dibulla, declarado ALCALDE ELECTO mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 03 de noviembre de 2023, posesionado ante Notaria Segunda del Círculo de Riohacha mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 con vigencia fiscal a partir 01 de enero de 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales para celebrar actos contractuales y quien para el efecto del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE DIBULLA**, por una parte, y por la otra**,** el representante legal de la **CORPORACIÓN CARIBE POR TI,** con NIT 900.041.693-4, **ESTEFANY MARÍA SIERRA EPINAYU**, identificado con cedula de ciudadana No. 1.006.569.137, expedida en Riohacha, actuando en nombre y representación de la persona jurídica conveniente, quien manifiesta no encontrarse ni ella ni ninguno de sus miembros incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, la Constitución Política y demás disposiciones legales, y en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al **MUNICIPIO**, para los fines a que haya lugar, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONVENIENTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que le sean aplicables, bajo las siguientes consideraciones: **1)**Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...*". **2)**La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las utilidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en os términos que señale la ley. **3)**Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busaca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos. **4)** Que el MUNICIPIO de Dibulla - La Guajira, es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, donde señala que a los "*Municipios como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el*

mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que el asignen la constitución y las leyes". **5)**Que la Alcaldía Municipal de Dibulla tiene como Misión mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y la atención al visitante, promoviendo inversiones estratégicas y generando la participación ciudadana en el proceso de desarrollo local: en lo ambiental, económico, social e institucional con enfoque de derechos, diferencial y territorial; en garantía de salvaguardar la riqueza ecológica, cultural y turística, sin ningún tipo de exclusión, para así garantizar el disfrute de nuestro territorio, ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos a través de sus Secretarías. **6)**Que nuestra Constitución Política en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, articulo 287 ibidem. Las entidades territoriales tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los atributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **7)**.Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su artículo 2 la autonomía con la cual cuentan los municipios para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley, aunado a esto en el artículo 4 de la precitada norma se estipula que los municipios de conformidad con lo reglado en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia deben basarse en un Principio de Subsidiaridad y Complementariedad para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales. **8)** Que el cultivo de plátano hartón constituye una de las principales actividades agrícolas del municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, siendo fuente esencial de sustento económico, seguridad alimentaria y empleo rural para numerosas familias campesinas. Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado una disminución en la productividad y sostenibilidad del cultivo, ocasionada principalmente por la incidencia de enfermedades fitosanitarias como el Fusarium oxysporum f. sp. cubense raza 4 tropical (Foc R4T), el Moko bacteriano (Ralstonia solanacearum) y la Sigatoka negra (Mycosphaerella fijiensis). Estas patologías representan una amenaza directa para la estabilidad del sistema productivo y la economía de los pequeños productores rurales. **9)** Que en respuesta a esta problemática, el proyecto titulado "Mejoramiento de la productividad del cultivo de plátano Hartón mediante el manejo integrado de Foc R4T, Moko y Sigatoka en las veredas El Cerro, El Limonal, Cuatro Veredas y El Mamey del municipio de Dibulla, La Guajira", busca fortalecer las capacidades técnicas, organizativas y productivas de los agricultores beneficiarios, mediante la implementación de prácticas de manejo integrado de enfermedades, el uso eficiente de insumos agrícolas, y el acompañamiento técnico permanente. **10)** Que el proyecto se enmarca en la Línea Estratégica 2 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Camino a la Transformación Social", correspondiente a la Competitividad territorial y desarrollo empresarial, camino a la transformación económica y sustentable, específicamente en el sector agricultura y desarrollo rural, bajo el programa 1702 – Inclusión productiva de pequeños productores rurales, que contempla el fortalecimiento de 40 unidades productivas mediante la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria. **11)** Que el objetivo de la entidad consiste entonces en incrementar la productividad y sostenibilidad del cultivo de plátano hartón, mediante la implementación de un sistema integrado de manejo fitosanitario, fortalecimiento técnico y acompañamiento productivo a productores en el municipio de Dibulla, La Guajira. **12)** Que la alternativa propuesta busca implementar una estrategia de manejo integrado de FOC R4T, Moko y Sigatoka en el cultivo de plátano Hartón, con intervención directa en las veredas El Cerro, El Limonal, Cuatro Veredas y El Mamey, municipio de Dibulla – La Guajira. **13)** Que esta propuesta responde a la necesidad urgente de reducir las pérdidas productivas causadas por enfermedades fitosanitarias y fortalecer la seguridad alimentaria y económica de los pequeños productores rurales, garantizando la sostenibilidad del sistema agrícola local. **14)** Que la ejecucion del proyecto comprende la prestación de un servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores, orientado al fortalecimiento de las capacidades técnicas, organizativas y financieras de los cultivadores de plátano Hartón. Este servicio incluye procesos de capacitación especializada, dotación de insumos agrícolas y acompañamiento personalizado en campo, garantizando la apropiación de prácticas de manejo integrado de enfermedades fitosanitarias, la sostenibilidad ambiental y económica del cultivo, y la consolidación de redes locales de vigilancia y cooperación agrícola en el territorio. **15)** Que, de esta manera, se busca incrementar la productividad y sostenibilidad del cultivo de plátano Hartón mediante la implementación de un sistema integrado de manejo fitosanitario y el fortalecimiento técnico de los productores beneficiarios, contribuyendo a la mejora de sus ingresos, la seguridad alimentaria local y la competitividad del sector agrícola en Dibulla. **16)**Que el Objeto del Decreto 092 de 2017 es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la

Constitución Política. **17)** Que el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE PLÁTANO HARTÓN MEDIANTE EL MANEJO INTEGRADO DE FOC R4T, MOKO Y SIGATOKA EN LAS VEREDAS EL CERRO, EL LIMONAL, CUATRO VEREDAS Y EL MAMEY EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA**" se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del Municipio de Dibulla, bajo el Código BPIM-25-044090-0077, correspondiente directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo Municipal "Camino a la Transformación Social 2024-2027", enlazado con los Planes de Desarrollo del Departamento de la Guajira y el Plan de Desarrollo Nacional. **18)**Que el Municipio de Dibulla y La Entidad Sin Ánimo de Lucro CORPORACIÓN CARIBE POR TI, se encuentran debidamente autorizados para la suscripción del presente convenio, por lo que, basándose en los antecedentes consignados en los literales anteriores, acuerda celebrar el presente convenio en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se establecen en el presente documento y que el Articulo 355 de la C.P. establece "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo el gobierno nacional reglamentara la materia. **19).** Que la disposición de la Constitución Política de Colombia, se deprende de manera inequívoca, el eliminar en forma radical el otorgamiento, por parte de los órganos del poder público, de cualquier clase de beneficio gratuito en favor de particulares. Sin embargo, la norma superior dejo establecida la posibilidad de que la nación, los departamentos, los municipios y los distritos celebrar contratos tendientes a impulsar programas y actividades de interés público dentro del marco de sus respectivas competencias legales. **20)**Que se trata de una entidad privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y experiencia en la ejecución de proyectos o programas dirigidos al fomento y desarrollo de los sectores productivos de la región. **21)**Que de acuerdo con las normas transcritas que tienen fundamento en la Constitución y el desarrollo reglamentario por el gobierno nacional en virtud de la propia Carta Política, las distintas entidades territoriales, pueden realizar contrato con "Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público, haciéndolos constar por escrito y sometiéndose a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la facultad de que puedan incluirse clausulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983 (debe entenderse que la referencia normativa en materia de contratación estatal es la Ley 80 de 1993, donde la denominación de cláusulas exorbitantes se reemplazó por las llamadas clausulas excepcionales. **22)**Que, por lo anterior, resulta necesario contar con entidades que, entendiendo la misión social del programa, compartan su sentido y cuenten con personal idóneo y capacitado para que en asocio con el Municipio adelanten los componentes el proyecto, como ya se ha indicado. **23)**Que el secretario de Desarrollo Económico y Competitividad elaboró los estudios y documentos previos según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015; en donde se determinó la necesidad que el MUNICIPIO pretende. **24)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal previa, para suscribir este convenio. **25)**Que la Entidad sometió a proceso competitivo la INVITACIÓN No. 023 de 2025 A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ESAL) PARA PARTICIPAR EN CONVENIO DE COLABORACION CON EL MUNICIPIO DE DIBULLA, en los términos del Decreto 092 de 2017. **26)**Que los integrantes del Comité Evaluador evaluaron la idoneidad de la corporación y la experiencia requerida para ejecutar el objeto de este convenio a través de la PLATAFORMA SECOP II. **27)**Que el alcalde del Municipio de Dibulla se encuentra debidamente autorizado para la suscripción del presente convenio. **28)** Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a la CORPORACIÓN CARIBE POR TI, con NIT. 900.041.693-4, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente. **29)** Que, por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:	
1.OBJETO:	**MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE PLÁTANO HARTÓN MEDIANTE EL MANEJO INTEGRADO DE FOC R4T, MOKO Y SIGATOKA EN LAS VEREDAS EL CERRO, EL LIMONAL, CUATRO VEREDAS Y EL MAMEY EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA**
2.PLAZO:	La duración del presente contrato es de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Las partes

	podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.
3.VALOR:	El valor del presente contrato se estima en la suma de ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($49.999.900,00) M/CTE.*** **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor de esta cláusula, incluyen los costos de operación y los factores multiplicadores y en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato.
4.OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	La ESAL se compromete a: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, de modo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO de DIBULLA. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato y/o convenio bajo su propia responsabilidad. 4. Desarrollar el contrato y/o convenio en los términos y condiciones Establecidas. 5. Pagar los tributos que para tal efecto establezca la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 6. Constituir las pólizas pactadas en el contrato y/o convenio. 7. Desarrollar la Metodología de Actividades establecidas en los estudios previos e invitación pública. 8. Entregar un informe escrito del desarrollo del contrato y/o convenio, las muestras fotográficas y demás evidencias obtenidas en las diferentes actividades, las cuales están enmarcadas en el contrato y/o convenio mencionado. 9. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 10. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por el MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato y/o convenio. 11. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato y/o convenio. 12. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del MUNICIPIO, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14. Presentar un informe final: a) las actividades realizadas, el valor de las mismas, el periodo en el cual se realizaron, el porcentaje de avance y el faltante frente a la relación de actividades y obligaciones a ejecutar, las observaciones y/o salvedades del caso. b) A su vez deber entregar un archivo fotográfico en el que se evidencie el trabajo de campo por medio del cual se pueda constatar la realización de las actividades encomendadas, que incluya la fecha de la toma de la fotografía. c)La acreditación de actividades de socialización o capacitación si corresponden al periodo. d)

	Como soporte de la ejecución total se requiere de la terminación de las actividades, previa presentación del informe final de ejecución del mismo el cual deber contener todas las actividades realizadas, con las correspondientes soportes y evidencias de ejecución y la certificación por parte del supervisor del contrato y/o convenio. e) Igualmente será necesario que se acredite el pago de los impuestos correspondientes y que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) al momento de la liquidación, o de ser persona jurídica con más de un empleado permanente, acreditarlo para cada desembolso que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Los desembolsos se harán de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad. f) El contratista deber rendir informe al supervisor que dé cuenta de la inversión realizada del anticipo y deber aportar los rendimientos financieros si a ello hubiere lugar. g) Deberá reposar en el expediente copia de todos los contratos que celebra la entidad sin ánimo de lucro para la realización del presente proyecto, con persona naturales o jurídicas, los cuales harán parte integral del informe financiero de la entidad. (si aplica) h) Relación del personal vinculado en el desarrollo de las actividades con el valor del contrato y la Copia de la planilla de pago de las aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales i) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales j) Factura de acuerdo a las actividades desarrolladas y las obligaciones tributarias de acuerdo a su Rut y a la naturaleza del objeto del contrato y/o convenio. 15. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y/o convenio. 16. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto del contrato y sobre toda la informaci6n y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de publica. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha informaci6n o documentos a terceros, sin la previa autorización estricta del Municipio de Dibulla. 17. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Dibulla, y actuar con responsabilidades, eficiencia y transparencia. 18. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. 19. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 20. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupci6n", Ley 1882

	de 2018 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y/o convenio y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. 2. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato y/o convenio, en caso de presentarse. 3. Realizar las gestiones para el seguimiento y control de las actividades del presente contrato y/o convenio y el manejo correcto de la cuenta para ejecutar el proyecto. 4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la informaci6n que considere necesario para el desarrollo del mismo. 5. Requerir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato y/o convenio. 6. Verificar si la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encuentra al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar). 7. Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. 8. Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el contrato y/o convenio. 9. Respetar la metodología empelada por el Entidad Sin Ánimo de Lucro para dar cumplimiento al objeto del contrato de interés público, la cual a su vez deber ajustarse a la esencia del mismo. 10. Tratar con respeto y profesionalismo a la Entidad Sin Ánimo de Lucro y a sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás conveniente de la entidad. 11. . Asignar la respectiva supervisión del contrato. 12. Verificar que la Entidad Sin Ánimo de Lucro cargue de forma cumplida, al término del plazo, en el Sistema Electrónico de Contratación-Secop II, los informes de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
5. APROPIACION PRESUPUESTAL:	El Municipio de Dibulla, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000899 del 24 de octubre de 2024, cuyo valor es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($49.999.900,00),** con cargo a los siguientes Programas: 2.3.2.02.02.009.17.02.010-02, *Apoyo al pequeño productor del campo enmarcado en las…*, fuente: 1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE INVERSIÓN, expedido por el profesional de presupuesto de la entidad.
6.FORMA DE PAGO:	El **MUNICIPIO DE DIBULLA** pagará el valor del contrato a suscribir en un cien por ciento (100%) del valor establecido en el clausulado contractual, previa presentación de informe de ejecución, entrega de producto final e informe de supervisión de las actividades y servicios convenidos, y suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa verificación del pago de los aportes al Sistema de la Seguridad Social Integral y Parafiscales. Igualmente, se presentará factura del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y

	a la naturaleza del objeto del convenio. Nota: Para el desembolso se realizará amortización del anticipo que en el presente contrato se pagará de manera proporcional. Los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término de duración del mismo. Se pacta anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio de colaboración, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a. Que se haya perfeccionado el contrato y /o convenio de interés público con las firmas de las partes. b. Que se haya expedido por parte del MUNICIPIO el correspondiente registro presupuestal. c. Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta se haya aprobado por parte de EL MUNICIPIO. d. Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de EL MUNICIPIO. e. Que se haya aperturado la cuenta especial para el funcionamiento del proyecto. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El valor del anticipo que será entregado se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto del convenio de interés público. El asociado deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el supervisor del convenio al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por la entidad sin ánimo de lucro. Para el manejo de los recursos, el ejecutor abrirá una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del convenio de interés público y el nombre del Municipio de Dibulla. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al tesoro nacional. **MANEJO DEL ANTICIPO:** Los dineros del anticipo se entregan a la entidad sin ánimo de lucro a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del CONTRATO y/o CONVENIO de interés público producto del presente proceso competitivo. Los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente CONTRATO y/o CONVENIO y realizadas dentro del término duración del mismo. Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA-CONVENIENTE a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el

	cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación.
7.GARANTIAS:	La ESAL adjudicataria se obliga a constituir, a favor del **MUNICIPIO**, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados: **a. Cumplimiento del convenio**: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del MUNICIPIO y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del MUNICIPIO y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más**.** **c. Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **d. Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor total del aporte del municipio, cuya vigencia será hasta el tiempo de duración del mismos y cuatro (4) meses más. La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.
8. SUPERVISION:	La supervisión será realizada por el **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD** o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL. b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y enviar a la Secretaría de Hacienda para su publicación en el Secop II; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al MUNICIPIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL; f) Informar y solicitar oportunamente al supervisor la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes. i) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los

	resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. j) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del convenio. k) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.
9.TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONVENIO:	**El MUNICIPIO** de Dibulla puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Conveniente cumpla con el objeto del presente Contrato. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONVENIENTE** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del conveniente, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONVENIENTE**; Por las demás causales establecidas en la ley.
10.CESIONES:	EL CONVENIENTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO.
11.MULTAS:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Conveniente derivadas del presente Convenio, EL MUNICIPIO DE DIBULLA, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: desde el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sinque la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que lareglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente.
12.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el Conveniente debe pagar al MUNICIPIO DE DIBULLA, a título de indemnización, una suma equivalente a diez porciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuiciosadicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Conveniente con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13.CADUCIDAD:	De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, la ALCALDÍA DE DIBULLA, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONVENIENTE que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.
14.SOLUCION DE CONTROVERSIAS:	En el evento de que surja algunadiferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación

	que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.
15.NO VINCULACION LABORAL:	La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y EL CONVENIENTE, en consecuencia, EL CONVENIENTE solo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.
16.REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere la presentación y aprobación de las pólizas de cumplimiento, de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio correspondiente por parte del MUNICIPIO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II www.Colombiacompraeficciente.gov.co
17.DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO:	Constituyen parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: a) Proyecto Inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación; b). Autorización por parte del alcalde; c). Estudios Previos y demás análisis. d) Documento de INVITACIÓN No. 023 de 2025 A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ESAL) PARA PARTICIPAR EN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL MUNICIPIO DE DIBULLA; e). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; f). Propuesta de la Entidad Sin Ánimo de Lucro; g). Informe de Evaluación suscrito por el comité evaluador; h). Actas y demás documentos que firmen las partes.
18.DECLARACIONES:	EL CONVENIENTE, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el conveniente manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONVENIENTE. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
19.NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: LA ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, en la dirección: Calle 6 # 3 – 36, correo electrónico secredesarrolloeconomico@dibulla-laguajira.gov.co / oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co; EL CONVENIENTE, en la dirección: Calle 10 No. 3-95; Tel.+57(5)7283127 y 3157387373, correo electrónico milagrosverdes@hotmail.com.

Las firmas del presente documentos se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.